

# PRIVILEGIOS ECONÓMICOS europa laica

## DE LA IGLESIA CATÓLICA Y DE OTRAS CONFESIONES

### ❖ LA CONSTITUCIÓN Y LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE DE 1979

Transcurridos más de 33 años desde que se promulgó la Constitución Española, en la que se establecía la aconfesionalidad del Estado, la igualdad de toda la ciudadanía ante la ley y la no discriminación por razón de las creencias, dos golpes maestros de la jerarquía católica vinieron a consolidar, durante la Transición, los

*«Porque el reino de Dios no consiste en palabras, sino en poder»*

**Pablo de Tarso,  
Corintios 4, 20**



privilegios de la Iglesia católica: los **Acuerdos con la Santa Sede (1979)**, claramente preconstitucionales y que ratifican los privilegios aún sin derogar del concordato que firmara Franco con la Santa Sede en 1953, y la **Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR, 1980)**.

Mediante los Acuerdos se asimila el servicio religioso a un servicio público, obviando el carácter particular de las creencias religiosas. De esta forma se garantiza la presencia privilegiada de las creencias católicas en el ámbito cultural, jurídico, sanitario, carcelario, militar y, especialmente, en el ámbito escolar, espacio especialmente sensible al adoctrinamiento religioso.

Pero sin el **Acuerdo sobre Asuntos Económicos** no podría financiarse esta situación de privilegio: a través de él, el Estado se compromete a colaborar con la Iglesia en su “adecuado sostenimiento económico”, a financiarla directamente de los Presupuestos Generales utilizando un porcentaje sobre el IRPF, establece los impuestos a los que no va a estar sujeta y las exenciones fiscales de las que se beneficia, y obliga a aplicar a la Iglesia los beneficios fiscales de toda ley que se elabore y “modifique sustancialmente el ordenamiento jurídico tributario español”, como fue el caso de la **ley de Fundaciones, la de Mecenazgo o la de Haciendas locales**, entre otras.

Esta escandalosa subordinación del Estado a los intereses religiosos, además de situarlos ante un **paraíso fiscal** (IBI, ICIO, Sucesiones, Transmisiones, IAE,...) succiona de los presupuestos públicos no menos de 11.000 M€, convirtiendo además a curas y obispos en un “parafuncionariado”. Con el efecto perverso añadido de que se utilizan estos fondos públicos para atentar contra los derechos civiles y la libertad de conciencia de las personas que no piensan como ellos (eutanasia, matrimonios homosexuales, aborto, sexualidad, anticonceptivos, sida, investigación biológica con fines terapéuticos, etc.).

## FINANCIACIÓN DE OTRAS RELIGIONES

Un año después de los Acuerdos, la LOLR (1980) que, como su propio título indica, no contempla el derecho de libertad de conciencia, “compensaba” a las denominadas religiones minoritarias con algunos beneficios económicos: tras registrarse como tales y ser declaradas de “notorio arraigo”, reciben actualmente a través de la **Fundación Pluralismo y Convivencia** (creada por el Gobierno y ubicada en el Ministerio de Justicia) ayudas sociales y culturales por valor de unos 4,5 M€. Asimismo pueden aplicarse los beneficios fiscales



establecidos por las leyes de Fundaciones, de Mecenazgo, de Haciendas Locales, etc.

Esta extraña forma de promover el pluralismo, utilizando el **dinero público para divulgar y mantener creencias religiosas**, no hace más que discriminar a todas las personas cuyas creencias no son de naturaleza religiosa (agnósticas, ateas u otras), y a aquellas cuyas creencias no han sido reconocidas como de “notorio arraigo”, conculcando el principio de igualdad y discriminando por razón de las creencias.

*«Infiel: En Nueva York el que no es cristiano, en Constantinopla el que sí lo es»*  
A. Bierce

Por ello, un estado aconfesional no debe financiar actividades en función de convicciones religiosas, pues atenta contra el pluralismo ideológico bajo el engañoso planteamiento de “café para todos”. Para Europa Laica, la religiosidad no es un atributo universal del individuo, al contrario de lo que sucede con la libertad de conciencia, derecho humano que se conculca tanto con este tipo de planteamientos como con los de “alianzas de civilizaciones”, definidas en función de sus creencias religiosas.

Por otra parte, en la primera ficha hicimos referencia al principio de la **universalidad de la razón pública** sobre el que se erige el ideal laico del Estado, en virtud del cual la única razón de ser del Estado ha de ser la búsqueda del bien común. Este principio establece una relación directa entre el origen y el destino del erario público, que debe recaer igualmente sobre lo que es común a todos, y no sobre lo que es de algunos. Así, resulta del todo ilegítima la financiación con dinero público de cultos particulares y todo el universo que los rodea.

## ❖ IRPF Y MANTENIMIENTO DEL CULTO Y DEL CLERO



Aunque el único compromiso asumido por la jerarquía católica en los Acuerdos era “el propósito de lograr por sí misma los recursos suficientes para la atención de sus necesidades” (Acuerdo sobre asuntos económicos, 1979, ap. 5, art. 2), treinta y tres años después no solo la Iglesia no ha invertido ningún tipo de esfuerzo en progresar hacia la autofinanciación, tal y como parece comprometerse en este artículo, sino que además ningún gobierno ha sido capaz de hacerlo cumplir. Muy al contrario, el sistema

gobierno ha sido capaz de hacerlo

establecido en los Presupuestos del Estado para 1988, mediante el que se asignaba el 0,52% de la cuota íntegra de la declaración de la renta a cada contribuyente que marcara una casilla en el modelo del IRPF, se incrementó en 2007 por el gobierno socialista en un 34%, hasta el 0,7%.



Por este concepto la Iglesia católica obtuvo de la declaración de 2011, correspondiente al ejercicio 2010, 248,3 M€ (41.000 Mptas), cantidad que se destina exclusivamente para sueldos y seguros sociales de obispos y curas, culto y mantenimiento de parroquias, universidades católicas y congresos y otras actividades publicitarias. Todo ello sin contar los más de 100 M€ que obtienen las ONGs católicas de la casilla correspondiente a fines sociales.

Como la propia jerarquía reconoce, quien marca la casilla del IRPF no paga un solo euro de su bolsillo: el dinero sale de los presupuestos públicos. Según el porcentaje de personas que marcan la casilla de la Iglesia Católica, el Estado detrae del monto total de lo recaudado una parte para la Iglesia. El efecto es que estas personas gozan del privilegio de decidir que se dedique parte de sus impuestos a financiar actividades de interés particular (religiosas), en detrimento de las necesidades de interés general (sanidad, educación, dotaciones sociales...). De hecho pagan un 0,7% menos de IRPF, en una actitud claramente insolidaria e injusta. En definitiva, cuantas más personas marcan la casilla de la Iglesia, más nos quitan a todos.

Así pues, se conceden **privilegios fiscales por motivos religiosos**, discriminando a las personas por razón de sus creencias y se permite a los católicos no contribuir en condiciones de igualdad al sostenimiento de los gastos públicos (art. 31 CE), atentando contra la laicidad del Estado y violando la conciencia de los ciudadanos que tienen otras creencias (sean o no religiosas) distintas de las católicas.

## INMATRICULACIÓN Y EXPOLIO LEGAL

Si los Acuerdos de 1979 son la base de los privilegios para las sociedades, el patrimonio y los inmuebles de la institución católica, una **ley franquista de 1944** es la llave del gigantesco expolio de todas las fincas o inmuebles españoles que no gocen de su correspondiente escritura: basta que el obispo de turno “dé fe”



de que el bien en cuestión es suyo, para que pueda inscribirlo por primera vez (**inmatricularlo**) en el registro, sin necesidad de que intervenga ningún poder público ni notario y sin ninguna publicidad ni información pública.

Así, se equipara una vez más a la Iglesia católica con una institución pública, contraviniendo el mandato del Tribunal Constitucional de que no cabe confundir las funciones estatales (públicas) y las religiosas (particulares).

El resultado es que edificios construidos y amueblados por el común de los vecinos, que ejercen el patronazgo sobre ellos a través

de sus Concejos y Ayuntamientos, acaban siendo **privatizados a favor de la Iglesia**, sin que lo sepan sus ciudadanos ni sus representantes públicos. No en vano la Iglesia es el mayor propietario inmobiliario (100.000 inmuebles) en España, tras el Estado.

Esta ley, insólita en Europa, y ampliada generosamente por el gobierno de Aznar en 1998, para extenderla a todas las iglesias y templos, ha permitido la apropiación sistemática de miles de propiedades comunales en toda España, ante la pasividad de las administraciones públicas a la hora de arrojar luz y documentar estas oscuras maniobras.



## ❖ MISERIAS DE UN SUPUESTO ESTADO ACONFESIONAL

«*La libertad es la distancia  
entre la iglesia y el  
Estado*»  
John Boston

El mantenimiento de los Acuerdos de 1979, así como de la LOLR (1980), permite que las instituciones católicas (fundaciones, congregaciones, sociedades, diócesis, centros de enseñanza, universidades, asociaciones,...) se beneficien de exenciones fiscales por importe de unos 2.500 M€, de disponer de adoctrinadores en la escuela pública por 600 M€, de financiar sus centros concertados por más de 4.000 €, de mantener el patrimonio que gestiona la Iglesia católica por 700 €, o de mantener a más de 20.000 curas y obispos y más de 22.000 parroquias, a través de unas instituciones, las diócesis, que gastan diez veces más de lo que recaudan y no realizan ningún servicio de interés general ni, por tanto, público.

Esta “excepción europea”, una **Iglesia mantenida y alimentada por el Estado**, desde el supuesto carácter aconfesional de éste y sigue situando en el orden del día de los laicistas españoles la derogación de los Acuerdos con la Santa Sede, de la LOLR y la elaboración de una auténtica ley de libertad de conciencia.

Mientras tanto, los poderes públicos deberían exigir a esta Iglesia privilegiada y subvencionada, un balance integrado, y cuenta de resultados, de la actividad desarrollada por sus diferentes organizaciones y sociedades, justificación estricta de cualquier dinero público recibido y una relación de su cuantioso patrimonio inmobiliario, con el correspondiente valor catastral. El laicismo debe trabajar con el horizonte de que la financiación de los credos religiosos sea obra de sus propios creyentes y no una carga para el Estado, que actúe en detrimento de la financiación de los servicios públicos.

Respeto tus creencias,  
pero págatelas tú.



Quien quiera un cura:  
¡Que se lo pague!

## ❖ HAY SALIDA: ALGUNOS HITOS LAICOS

Es históricamente falso presentar estas leyes y acuerdos antilaicos como un “pacto” entre el Estado y la Iglesia. En todo caso, lo habrán sido entre quienes han detentado en sus respectivos momentos el poder político y la Iglesia, pero al margen del pueblo (*laos*) concebido como un todo unitario, que es el único depositario de la soberanía en un estado democrático. Más aún cuando estos acuerdos instituyen una flagrante discriminación entre quienes se adhieren a la creencia que abiertamente se proclama “oficial” y quienes no se adhieren a ella.



Sin embargo, solo tenemos que apelar un poco a la memoria histórica, para recordar algunos hitos en la historia que nos pueden servir de guía en las reivindicaciones cada vez más urgentes del movimiento laicista.

El mejor ejemplo de una ley laica en Europa sigue siendo la **ley francesa del 9 de diciembre de 1905**, relativa a la separación de las Iglesias y el Estado. En ella, ante todo queda establecido el principio de “libertad de conciencia” y no la “libertad religiosa”, expresión equívoca que no designa más que una versión particular de aquella. Esto implica que la religión se convierte en un asunto privado, ya sea individual o colectivo. Por otra parte, anula la financiación o subvención de los ministros del culto, que dejan de ser considerados como funcionarios públicos.

El carácter laico de aquella ley francesa inspiró a los redactores de la Constitución más laica que hasta hoy ha tenido el Estado español, la **Constitución republicana de 1931**, aprobada también simbólicamente un 9 de diciembre. En su art. 26, reproduce las exigencias de la aquella ley francesa: *“Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial. El Estado, las regiones, las provincias y los municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas [...]”*.



Redactado por:

**M. Enrique Ruiz del Rosal**  
Junta Directiva Europa Laica

## BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

- ❖ **DELGADO, F.**, *Algunos datos sobre la financiación de la Iglesia católica en España*, [www.laicismo.org](http://www.laicismo.org), 2012.
- ❖ **TORRES GUTIÉRREZ, A.**, *La Financiación de las Confesiones Religiosas en España*, Fundación Alternativas, 2005.
- ❖ **TORRES GUTIÉRREZ, A.**, *La financiación de las religiones en el espacio europeo: raíces públicas de la financiación de las confesiones religiosas en una Europa laica*, VII Jornada Laicista anual de la Asociación Europa Laica, Madrid, 5 de febrero de 2011, [www.laicismo.org](http://www.laicismo.org).
- ❖ **EUROPA LAICA**, *Preguntas y respuestas*, [www.laicismo.org](http://www.laicismo.org), 2012.
- ❖ **RUIZ DEL ROSAL, M.E.**, *Análisis Memoria Iglesia católica 2008*, [www.laicismo.org](http://www.laicismo.org), 2010.

